



RESOLUCIÓN № 1056 DE 2021 27-04-2021



"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007974 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) bajo el número OPEC 47673 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 812 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); proceso que integró la "Convocatoria Distrito Capital-CNSC". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml.

El día 19 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300096705, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 47673, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC".

La Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	47673	3	1061756215	SAMIR ANDRÉS MÉNDEZ BONILLA	De acuerdo al Decreto 785 del 2005 Capítulo V, al verificar el título de comunicador social no cumple con las equivalencias mencionadas en dicho decreto, por lo tanto la experiencia relacionada no alcanza a lo solicitado y la única certificación que aportó no tiene las funciones señaladas.

¹ Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

A través del **Auto No. 20202130007974 del 21 de diciembre de 2020**, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la **OPEC 47673** por parte del elegible, el cual fue comunicado el 28 de diciembre de 2020 a través de "Alertas SIMO", y publicado en el sitio Web de la CNSC el 31 de diciembre de 2020, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 29 de diciembre de 2020, hasta el 13 de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre de 2020, motivo por el cual se expidió el **Auto No. 20212130000384 del 20 de enero de 2021**³, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se habilitó el aplicativo SIMO para que el aspirante pudiera cargar su escrito, por ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su comunicación, es decir, hasta el día 5 de febrero de 2021.

El señor **SAMIR ANDRÉS MÉNDEZ BONILLA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir <u>la exclusión o inclusión de los aspirantes</u>, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

³ Por el cual se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en veinte (20) Actuaciones Administrativas en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 47673, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL	
47673	Auxiliar Administrativo	407	2	Asistencial	
REQUISITOS					

Propósito:

Ejecutar actividades administrativas de las dependencias de la entidad y atender los requerimientos de manejo de correspondencia, archivo, manejo de documentos e informes a fin de brindar soporte a la administración para su normal funcionamiento.

Funciones:

- 1. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos con la calidad y oportunidad requeridas.
- 2. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad desarrollando los procedimientos e instrucciones definidas.
- 3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con la norma y las políticas institucionales.
- 4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño de acuerdo con los procedimientos de la entidad.
- 5. Efectuar diligencias externas de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
- 6. Administrar y registrar información en las herramientas informáticas de la entidad, de acuerdo con las políticas informáticas del Instituto.
- 7. Mantener actualizado el sistema de gestión documental de la entidad y realizar transferencias de acuerdo con la tabla de retención documental.
- 8. Apoyar la realización de los eventos y actividades de la entidad de acuerdo con las necesidades institucionales.
- 9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

Estudio:

Diploma de bachiller en cualquier modalidad

Experiencia:

Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

Alternativa de estudio:

Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.

Alternativa de experiencia:

Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.

ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN ASPIRANTE SAMIR ANDRÉS MÉNDEZ BONILLA:

OPEC	Posición en lista	Nombre		
47673	3	Samir Andrés Méndez Bonilla		
Análisis de los documentos				

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó el siguiente documento:

 Diploma de grado de "Bachiller Técnico Industrial" expedido por la Institución educativa "Don Bosco" el 05 de diciembre de 2009.

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó el siguiente documento:

 Certificación expedida el 05 de marzo de 2019 por JUMBO - CENCOSUD, en la cual consta que el aspirante desempeñó el cargo de AUXILIAR CAJA. Tiempo laborado: Desde el 16 de agosto de 2014 hasta el 17 de febrero de 2019. <u>TOTAL: 4 AÑOS y 6 MESES.</u>

Se determina que esta certificación <u>es válida para acreditar experiencia relacionada</u>, toda vez que en el cargo de AUXILIAR DE CAJA se cumplen labores como: Recepcionar, entregar y custodiar dinero en efectivo, cheques, giros y demás títulos valores; cancelación de pagos a través de caja; suministrar los movimientos diarios de caja a quien corresponda; sellar, administrar recibos de ingresos por caja, planillas y otros documentos; atención al público; entre otras labores administrativas propias del cargo.

OPEC	Posición en lista	Nombre		
47673	3	Samir Andrés Méndez Bonilla		
Análisis de los documentos				

En este sentido, las funciones descritas, las cuales se infieren de la denominación del cargo, se relacionan directamente con el propósito principal de la OPEC, y algunas de sus funciones misionales, así:

PROPÓSITO PRINCIPAL OPEC 47673:

Ejecutar actividades administrativas de las dependencias de la entidad y atender los requerimientos de manejo de correspondencia, archivo, manejo de documentos e informes a fin de brindar soporte a la administración para su normal funcionamiento.

FUNCIONES:

- "1. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos con la calidad y oportunidad requeridas.
- 2. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad desarrollando los procedimientos e instrucciones definidas.
- 3. **Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada**, de conformidad con la norma y las políticas institucionales.
- 4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño de acuerdo con los procedimientos de la entidad.
- 5. **Efectuar diligencias externas** de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
- 6. Administrar y registrar información en las herramientas informáticas de la entidad, de acuerdo con las políticas informáticas del Instituto.
- 7. Mantener actualizado el sistema de gestión documental de la entidad y realizar transferencias de acuerdo con la tabla de retención documental. (...)"

TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA: 4 años y 6 meses, de los cuales se toman 18 meses.

En cuanto a lo esgrimido por la Comisión de Personal, se indica que al determinar que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia, de acuerdo con lo anteriormente sustentado, no es necesario realizar ninguna de las equivalencias contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005.

El señor **SAMIR ANDRÉS MÉNDEZ BONILLA** acredita <u>4 AÑOS y 6 MESES, de experiencia relacionada</u> con la certificación expedida por JUMBO - SENCOSUD, de los cuales se toman 18 meses para el cumplimiento del requisito mínimo. Por lo tanto, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ al señor SAMIR ANDRÉS MÉNDEZ BONILLA de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300096705 del 19 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 47673 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 812 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que CUMPLE con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300096705 del 19 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 812 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS	
3	1061756215	Samir Andrés	Méndez Bonilla	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **SAMIR ANDRÉS MÉNDEZ BONILLA** a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

osición n Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
3	47673	1061756215	Samir Andrés Méndez Bonilla	samirandresmendezbonilla@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la doctora ANGÉLICA VIVIANA PÉREZ, Presidente de la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, en la dirección angelica.perez@idartes.gov.co y al doctor ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO CAMACHO, Director de Talento Humano, o quien haga sus veces en el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES- en la dirección electrónica robertson.alvarado@idartes.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 27 de abril de 2021

FRÍDOLE BALLÈN DUQUE

Proyectó: María Clara Sánchez S. Revisó y Aprobó: Carolina Martínez – Líder Jurídica Juan Carlos Peña Medina – Gerente Convocatoria Claudia Ortiz – Asesora Despacho